



PROCESO: Ejecutivo

RADICACIÓN: 08-549-40-89-001-2015-00003-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JHON JAIRO VIZCAINO HIDALGO Y LUIS ALFONSO VIZCAINO ORTEGA

Informe Secretarial. – 13 de enero de 2023. Al Despacho el presente proceso, informándole que el día 15 de diciembre del 2022, se recibió vía correo electrónico por parte del Dr. JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ TOVIO apoderado judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A memorial solicitando medida cautelar. Sírvase proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMÁN
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ (ATLÁNTICO). DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que mediante memorial allegado el día 15 de diciembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante solicita medidas cautelares sobre bienes de los demandados (JHON JAIRO VIZCAINO HIDALGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.304.992 expedida en Usiacurí y LUIS ALFONSO VIZCAINO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.740.128 expedida en Piojó) que no habían sido denunciados y/o rogados con anterioridad, por lo que se accederá a lo solicitado de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT, los demandados JHON JAIRO VIZCAINO HIDALGO y LUIS ALFONSO VIZCAINO ORTEGA, en el Banco Popular S.A.

SEGUNDO: Limitar el embargo hasta la suma de Treinta y Seis Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Treinta y Ocho pesos (\$36.946.938).

TERCERO: Por Secretaría, de manera inmediata librar los oficios correspondientes para que sean enviados a las entidades destinatarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c7eaa8a20f05fe99b7926d4ee4a2fc9675458fd605ab756bc15f23cfb79a51**

Documento generado en 16/01/2023 11:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>